

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: PRIMAX COLOMBIA S.A.
Demandada: REPRESENTACIONES SANTA MARIA S.A.S.
Radicado: 2019-00185

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la demandante, mediante escrito remitido vía correo electrónico el 24 de septiembre de 2020, manifestó que la parte que representa no formula objeción alguna a la liquidación del crédito elaborada y presentada por el extremo pasivo a folio 362 cd-1, tan solo cuestionó que la ejecutada no incluyó en la liquidación las costas causadas en este trámite.

Frente a la liquidación presentada por la parte demandada a folio 362 del c-1, el despacho con fundamento en el inciso 3º art. 461 del C.G.P., hace las siguientes observaciones:

1.- La liquidación presentada por la ejecutada a folio 362 del presente cuaderno omite incluir las costas causadas en el trámite de la ejecución, tal y como lo autoriza el inciso 3º de esa disposición, al preceptuar "Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y las costas, **podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe**, acompañadas del título de su consignación..." (se subraya por el juzgado).

2.- En ese orden, la liquidación elaborada por la demandada no se encuentra ajustada a la ley, por cuanto omitió liquidar las costas, por ende, y con fundamento en el artículo 461, inciso 3º del C.G.P., procede su modificación y por lo que la misma quedará así:

LIQUIDACIÓN ELABORADA POR LA EJECUTADA

Capital\$1.531.563.403.33
Liquidación costas.....\$ 00
TOTAL.....\$ 1.531.563.403.33

LIQUIDACIÓN ELABORADA POR EL JUZGADO

Capital\$1.531.563.403.33
Costas:
-Certificados (fls. 209 y 215 cd-1) \$11.600,00
-Copias (fl. 76 cd-2)\$30.000.00

-Agencias en derecho..... \$46.000.000,00

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO Y COSTAS..... \$1.577.605.003,33

3.- Con la **modificación anterior**, se **APRUEBA** la liquidación del crédito y costas en la cuantía anterior.

4.- En firme este proveído, regrese el expediente al despacho a fin de disponer lo que corresponda sobre la entrega de dineros y la terminación del proceso por pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1048cf2f434474351d6b139f7e700e43864d8ebf11fb9aac130c29b1b8b5ea36

Documento generado en 29/09/2020 07:50:23 p.m.